



Cartagena de Indias D. T y C, 31 de Agosto de 2024

Doctor.

JORGE RODRIGUEZ SOSA

Presidente

Asamblea Departamental de Bolívar.

E. S. D.

Ciudad

ASUNTO: INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE ORDENANZA “POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE, RINDE HOMENAJE Y SE OTORGAN BENEFICIOS A LOS VETERANOS DE LA FUERZA PÚBLICA DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1979 DE 2019.

Apreciado Presidente, Honorables Diputados.

En cumplimiento de la designación hecha la presidencia de la comisión del Plan y asuntos sociales de esta corporación, como ponente para segundo debate del proyecto de ordenanza “*POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE, RINDE HOMENAJE Y SE OTORGAN BENEFICIOS A LOS VETERANOS DE LA FUERZA PÚBLICA DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1979 DE 2019*”. Me permito rendir informe de ponencia para segundo debate, el cual pongo a consideración para su estudio y discusión.

1. ANTECEDENTES.

El día martes 27 de agosto de 2024 se desarrolló el primer debate del proyecto de “*POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE, RINDE HOMENAJE Y SE OTORGAN BENEFICIOS A LOS VETERANOS DE LA FUERZA PÚBLICA DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1979 DE 2019*”, el cual fue aprobado por su constitucionalidad, legalidad, y conveniencia. El texto del proyecto fue estudiado y debatido, durante la aprobación del informe en primer debate hecho, posterior a esto y dentro de dicha sesión el gobierno departamental anuncio que le haría unas modificaciones de forma y de fondo al proyecto en mención razón por la cual se estableció que en la sesión de comisión de fecha 29 agosto se presentarían y socializarían dichas modificaciones.

Durante la sesión en mención fueron presentadas las modificaciones al proyecto, las sugerencias y recomendaciones por los honorables diputados, estas fueron atendidas por el gobierno departamental de las cuales podemos resaltar las siguientes reformas, adiciones y supresiones al texto radicado por el gobierno departamental.

EN CUANTO AL TITULO:

Como estaba:

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE, RINDE HOMENAJE Y SE OTORGAN BENEFICIOS A LOS VETERANOS DE LA FUERZA PÚBLICA DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1979 DE 2019”

Como queda:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE, RINDE HOMENAJE Y SE OTORGAN BENEFICIOS A LOS VETERANOS DE LA FUERZA PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1979 DE 2019”

Barrio Manga, 3ª Avenida No. 25 – 53 - Edificio Torre Del Puerto- Piso 21

Teléfono 643 1718 Cartagena D. T., y C. Colombia

E-mail: asambleadepartamentaldelbolivar@gmail.com

WWW.asambeadebolivar.com



En este nuevo título se incorpora la expresión “en el departamento de Bolívar”.

EN CUANTO AL PREÁMBULO:

El preámbulo queda igual, con la modificación propuesta aprobada en el primer debate.

“LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

“En uso de sus atribuciones legales y constitucionales, en especial de la conferidas en el artículo 300 de la Constitución Política, la Ley 1979 de 2019, Ley 2200 de 2022 y demás normas concordantes y la Ordenanza 001 de 2022.”

EN CUANTO AL ARTICULADO:

Se plantearon y fueron atendidos cambios a los Artículos:

- 1.** El artículo 1 y 2 no sufre modificación quedarían tal como se presentaron en la propuesta inicial.

*“**ARTICULO 1°. Objeto:** El Objeto de la presente ordenanza es reconocer la labor de los veteranos y establecer el programa de beneficios para los Veteranos de la Fuerza Pública y sus familias residentes en El Departamento de Bolívar.*

***ARTICULO 2°. Beneficiarios:** Los beneficios de que trata la presente ordenanza, serán otorgados a los Veteranos de la Fuerza Pública y su núcleo familiar conforme lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 1979 de 2019, que residan en El Departamento de Bolívar. **Parágrafo:** En ningún caso, serán beneficiarios de la presente ordenanza los Veteranos de la Fuerza pública que hayan sido condenados penalmente por delitos dolosos o relacionados con graves violaciones a los derechos humanos, delitos de lesa humanidad o quienes hayan sido sancionados disciplinariamente por conductas gravísimas.”*

- 2.** El artículo 3 y 4 se unen, y se le cambia la redacción quedando de la siguiente forma:

*“**ARTÍCULO 3°. Día del Veterano:** Adóptese el día 10 de octubre de cada año, la celebración del día Del Veterano en el Departamento de Bolívar, en el cual se adelantará un acto, ceremonia o evento público en una plaza pública del Departamento, la cual será liderada por el Gobernador, con la participación de los comandantes militares y de policía de la jurisdicción, Veteranos de la Fuerza Pública y sus familiares, residentes en el Departamento de Bolívar en el cual, podrá realizarse una o varias de las siguientes actividades, para conmemorar y honrar a los Veteranos:*

- a) Un minuto de silencio por los veteranos fallecidos.*
- b) Condecoraciones a uno o varios veteranos, o a su núcleo familiar.*



- c) *Remembranzas de actos*
- d) *heroicos.*
- e) *Aclamaciones públicas a un veterano o grupo de veteranos.*
- f) *Espectáculos de medio tiempo en eventos deportivos.*
- g) *Distinciones al núcleo familiar de un veterano vivo o fallecido.*
- h) *Cualquier otra actividad que honre y enaltezca a los veteranos.”*

3. El artículo 5 pasaría a ser el artículo 4: así:

“ARTÍCULO 4º. Honores póstumos: *En caso de muerte en cumplimiento del deber de un miembro de la Fuerza Pública adscrito a las unidades que operan en el Departamento las entidades de la Gobernación de Bolívar, rendirán homenaje izando la bandera del Departamento a media asta en sus dependencias por un período no inferior a 3 días. Así mismo, el Gobernador hará entrega en ceremonia especial del pabellón Departamental al núcleo familiar del que trata el literal b, del artículo 2º de la Ley 1979 de 2019”.*

4. El artículo 6 se elimina por ser esta una de las acciones misionales de la Secretaría de Educación y un beneficio contemplado en el artículo 10 de la Ley 1979 de 2019.

5. El artículo 7 pasaría a ser el artículo 5 y se le cambia la redacción:

“ARTÍCULO 5º. Beneficios en empleabilidad y emprendimiento: *La Gobernación de Bolívar, podrá establecer criterios de priorización para los Veteranos de la Fuerza Pública, con el fin de que accedan a los programas de empleabilidad; empleo y/o emprendimiento que diseñe y desarrolle el Departamento conforme a los lineamientos establecidos por el Ministerio del Trabajo.”*

6. El artículo 8 se suprime en atención a que este beneficio se encuentra en el Decreto 1346 de 2020, artículo **2.3.1.8.3.5.3.** que establece: **“Atención al Veterano.** *Las entidades públicas que tengan servicio de atención al público deberán establecer una ventanilla preferencial o adaptar la existente, para la atención a este grupo poblacional con el fin de facilitar y agilizar las gestiones que realicen.*

En caso de no contar con ventanilla o fila preferencial, se deberá privilegiar la atención de los Veteranos en las ventanillas o filas habilitadas”.

7. El artículo 9 pasaría a ser el artículo 6 se le modifica en el sentido de aportar un rango de porcentaje en las viviendas para beneficiar a los veteranos así:



“ARTICULO 6°. Beneficio Vivienda al núcleo familiar: En el marco de los programas de vivienda que adelante El Departamento de Bolívar previo cumplimiento de los requisitos que defina la entidad, se podrán incluir criterios de priorización que beneficien a los veteranos o su núcleo familiar del que trata el artículo 2° de la Ley 1979 de 2019 que residan en el Departamento, estableciendo un puntaje adicional en estos programas.

El departamento podrá destinar un porcentaje máximo del cuatro por ciento (4%) del programa de vivienda ofertadas a esta población en el municipio beneficiario con el programa.

PARÀGRAFO: El beneficiario u hogar beneficiario deberá tener como miembro a un veterano que haya prestado sus servicios como miembro activo de las fuerzas publica en el Departamento de Bolívar, durante algún periodo de tiempo.”

8. El articulo 10 pasaría a ser el artículo 7, así:

“ARTÍCULO 7°: Esta ordenanza rige a partir de su sanción y publicación.”

PROPOSICION

Teniendo en cuenta todo lo expuesto, PROPONGO, a los Honorables Diputados que conforman esta plenaria dar SEGUNDO DEBATE FAVORABLE, al Proyecto de Ordenanza **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE, RINDE HOMENAJE Y SE OTORGAN BENEFICIOS A LOS VETERANOS DE LA FUERZA PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1979 DE 2019”**

Atentamente,


JOSE FELIX GARCIA TURBAY
Diputado Ponente